



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00044-00

Chinácota, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia interpuesta por MARY LUZ ORTIZ VALDERRAMA en contra de JUAN CARLOS MENDEZ GOMEZ se tiene que se inadmitió por auto del 24 de febrero de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, presentándose escrito en donde se indica que se subsana la demanda.

Se tiene que la demandante opta por cobrar las sumas de dinero adeudadas establecidas en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia local el 19 de febrero de 2018 entre **SANDRA PATRICIA DIAZ CAICEDO** y el aquí demandado **JUAN CARLOS MENDEZ GOMEZ**.

CONSIDERACIONES

Visto el referido documento contentivo que se reporta como título base de la ejecución, es decir, la referida acta de conciliación, se tiene que en el texto del mismo no obra obligación alguna a favor de la demandante MARY LUZ ORTIZ VALDERRAMA, sino a favor de los menores de edad allí referidos, por lo que ésta carece de legitimación por activa, cosa distinta sucede con la letra de cambio.

Por lo anterior, no es exigible el pago a cargo del demandado en favor de la demandante aludida conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por ende, se negará el mandamiento ejecutivo y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: negar el mandamiento ejecutivo solicitado en el trámite de la referencia, lo que no es óbice para que se interponga la acción que se considere pertinente.

Segundo: ordenar la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la suscriptora de la demanda.

Tercero: archivar la actuación, previa constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez